

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 19 DE ABRIL DE 1945

NUMERO 9678

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto No. 529 bis de 29 de Marzo de 1945, por el cual se nombra un cónsul.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
Contrato No. 225 de 16 de Abril de 1945, celebrado entre el señor David Samudio A. y la Nación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Decreto No. 323 de 9 de Abril de 1945, por el cual se crea una oficina.
Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas
Resolución No. 601 bis de 15 de Marzo de 1945, por el cual se otorga una patente.
Resolución No. 613 bis de 24 de Marzo de 1945, por el cual se otorga una patente.
Resolución No. 633 de 29 de Marzo de 1945, por el cual se otorga una constancia.

Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marca de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Coclé

Ordenanza No. 73 de 19 de Dic. de 1944, por la cual se destina una partida para obras públicas.
Ordenanza No. 74 de 19 de Dic. de 1944, por la cual se da una autorización.
Ordenanza No. 75 de 19 de Dic. de 1944, por la cual se destina una partida para mejoras.
Ordenanza No. 76 de 19 de Dic. de 1944, por la cual se destina dos partidas para un pozo y una alcantarilla.
Ordenanza No. 78 de 19 de Dic. de 1944, por la cual se destina una partida.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 529 BIS
(DE 29 DE MARZO DE 1945)

Por el cual se hace un nombramiento en el
Cuerpo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Pablo García Cancellor Honorario del Consulado de Panamá en Matanzas, República de Cuba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ROBERTO JIMENEZ

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 225

Entre los suscritos, a saber: Roberto F. Chiari, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor David Samudio A., portador de la cédula de identidad personal N° 47-19717, en nombre y representación de la Cía. General de Construcciones, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente Contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a construir los edificios para Escuelas Públicas en

el distrito Escolar de Penonomé, de acuerdo con el siguiente detalle:

- | | |
|--|-----------|
| a) En Coclé: Una escuela de dos (2) aulas, a base del plano arquitectónico N° D-1-2673, 1 y 2, y del plano topográfico N° D-10-2672, por la suma de B/. 17.000.00 | |
| b) En el Coco: Una escuela de tres (3) aulas, a base del plano arquitectónico N° D-12663, 1 y 2, y del plano topográfico N° D-10-2683, por la suma de | 24.502.00 |
| c) En el Pajonal: Una escuela de diez (10) aulas, a base del plano arquitectónico N° D-1-2745, 1, 2, 3, 4 y B, y el plano topográfico N° D-10-2689, por la suma de | 80.000.00 |
| d) En Monte Lirio: Una escuela de cuatro (4) aulas, a base del plano arquitectónico N° D-1-2674, 1 y 2, y del plano topográfico N° D-10-2695, por la suma de | 29.950.00 |
| e) En El Silencio: Una escuela de dos (2) aulas, a base del Plano arquitectónico N° D-1-2662, 1 y 2, y del plano topográfico N° D-10-2683, por la suma de | 17.622.00 |

TOTAL B/. 169.374.00

Además de los planos especificados para cada escuela en particular, el Contratista deberá ceñirse a las Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas preparadas para la construcción de las escuelas detalladas arriba, así como también a los "detalles para escuelas típicas" indicados en el plano N° D-1-2670 y efectuará asimismo, el sistema de abasto de aguas y el acondicionamiento de desagües en todas las escuelas, de acuerdo con el plano N° D-1-2741. Todos estos planos y especificaciones han sido elaborados por la Sección Técnica del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. Es convenido que el Contratista suministrará todos los materiales, mano de

obra, equipo, transportes, y herramientas necesarias para la ejecución de los trabajos.

Segunda: El Contratista iniciará los trabajos en los quince (15) primeros días siguientes a la firma de este Contrato y se obliga a entregar todas las obras totalmente terminadas dentro de los doscientos diez (210) días hábiles después, contados a partir de la aprobación del presente Contrato.

Tercera: La Nación puede, en caso de estimarlo conveniente, hacer adiciones o supresiones en los planos y el Contratista estará obligado a aceptar las alternativas siempre que se le ordenen por escrito. Es entendido, sin embargo, que si las alteraciones implican un aumento en el costo de las obras estipuladas aquí, dicho aumento será remunerado por la Nación, y si en cambio reducen el valor convenido para las obras el Contratista reconocerá un crédito a favor de la Nación por el total de la diferencia.

Cuarta: La Nación podrá inspeccionar en todo momento las obras en construcción y el Contratista prestará a los Inspectores comisionados para ello, todas las facilidades que fueren necesarias con tal fin.

Quinta: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por todas las obras detalladas en la primera cláusula, la suma de Ciento sesenta y nueve mil trescientos setenta y cuatro Balboas (B. 169.374.00). El pago final se hará al Contratista cuando la Nación haya recibido todos los edificios debidamente terminados a su entera satisfacción.

Parágrafo: El Contratista podrá solicitar adelantos al valor de las obras, mediante presentación de cuentas en proporción al progreso de los trabajos; estas cuentas serán autorizadas de acuerdo con los informes del Inspector de las obras nombrado por parte de la Nación.

Sexta: El Contratista deberá prestar al momento de firmar este Contrato, como condición previa, una fianza por valor de Ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete Balboas, B. 84.687.000), a objeto de asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato. Esta fianza puede constituirse en efectivo, cheque de Gerencia, Bonos del Estado o de una Compañía Aseguradora domiciliada en el país.

Séptima: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante la ejecución de los trabajos a que se contrae el presente convenio.

Octava: Este Contrato requiere para su validez al aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

El Contratista,

David Samudio A.

Aprobado:

Ricardo Mercier,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-

nal.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Abril de 1945.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CREASE PUESTO

DECRETO NUMERO 323
(DE 9 DE ABRIL DE 1945)

por el cual se crea un puesto y se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º: Créase el puesto de Inspector de Trabajo en la ciudad de Colón, cuyo sueldo mensual de B/. 125.00, será imputable al artículo 972 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

Artículo 2º: Se nombra al señor Pedro Juan Carrera, Inspector de Trabajo en la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. MANUEL GUARDIA.

NIEGANSE PATENTES

RESUELTO NUMERO 601

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto Nº 601 bis.—Panamá, 13 de Marzo de 1945.

Ng Yim Sen, chino mayor de edad, casado, lavandero, vecino de la ciudad de Colón, y portador de la Cédula de Residencia Nº 0639, con fecha 1º de Febrero próximo pasado solicitada a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase, en sustitución de la Patente Especial Nº 1987 para continuar operando el establecimiento de lavandería a mano denominado "Sin Lee", ubicado en la Avenida Amador Guerrero y Calle 6ª Nº 5010 de Colón. Pero como se observa que este Ministerio al extender la Patente Especial antes citada, sufrió error por razón de ser Ng Yim Sen de raza de inmigración prohibida, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Ng Yim Sen, de generales descritas, en sustitución de la Patente Especial Nº

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA

Calle 11 Oeste, No. 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal No. 187

TALLERES

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste No. 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.50**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, No. 5.

1087 para continuar operando el establecimiento de lavandería a mano denominado "Sin Lee", ubicado en la ciudad de Colón, por razón de ser el peticionario de raza de inmigración prohibida.

Fundamento: Artículo 3º de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 673

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto No. 673 bis.—Panamá, 24 de Marzo de 1945.

El señor Charles Sumner South, norteamericano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle 46 Este "Casa Riviera", sin Cédula de Identidad Personal, con fecha 9 de marzo en curso, en su carácter de Representante de la sociedad South Hobson & Cia. S. A., solicita a este Ministerio se le otorgue Patente General a la referida compañía para amparar actividades comerciales en el territorio de la República, previo el pago del impuesto de B. 104.10 que ocasiona dicha Patente, de conformidad con las disposiciones del Decreto ejecutivo 383 de 12 de Enero del año pasado. Pero como quiera que la Patente General sólo se otorga a los panameños y a las personas jurídicas cuyo capital total sea nacional y, habida consideración de que la sociedad representada por el peticionario no está formada con capital nacional, toda vez que el señor Charles Sumner South, quien es de nacionalidad extranjera firma parte de la misma, y ha suscrito una acción por valor de B. 25,000.00 conque se ha constituido dicha persona jurídica por Escritura Pública No. 308 de 24 de febrero próximo pasado extendida por la Notaría Primera de este circuito, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente General solicitada con fecha 9 de marzo en curso por el señor Charles Sumner South en su carácter de Representante de la sociedad South Hobson & Cia. S. A., domiciliada en esta Ciudad, para amparar actividades comerciales dentro del territorio de la República y se ordena devolver a la referida sociedad la suma de

B. 104.10, pagados en concepto del impuesto que ocasiona la Patente General solicitada, según consta en la Liquidación No. 5992 de fecha de los corrientes.

Fundamento: Artículo 10 de la Ley 24 de 1941.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

DEJASE CONSTANCIA**RESUELTO NUMERO 683**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 683.—Panamá, 29 de Marzo de 1945.

El señor Esteban A. Thomas, panameño, mayor de edad, casado, vecino de Bocas del Toro, con residencia en la Casa No. 16 de la Avenida Norte y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 1-20, en su carácter de Custodio y Administrador de los bienes de Carl Friese & Cia. por medio de memoriales fechados 14 de marzo en curso y dirigidos a este Despacho, pide que se tome nota de la disminución del capital invertido por la referida compañía en los negocios que opera amparado con las Patentes Comerciales de Primera Clase No. 516 y de 2ª Clase No. 2830 otorgadas el 27 y 28 de Julio respectivamente, para los efectos del pago del impuesto anual que ocasiona la referida Patente de 2ª Clase y el pago de los impuestos de turismo.

Alega el memorialista, que la sociedad representada por él, se ha visto obligada a disminuir el capital conque opera sus negocios por razón de incendio ocurrido en esa ciudad en la noche del 26 de Mayo de 1943, que destruyó completamente el establecimiento comercial que operaba y dos lanchas llamadas "Miramar" y "Columbia", quedando por ello un capital social que no excede de B. 15,000.00 (Quince Mil Balboas).

Para resolver se considera lo siguiente:

Por Resuelto No. 597 de fecha 9 de los corrientes, y en virtud de solicitud elevada por el doctor Héctor Valdés, en su carácter de abogado o apoderado general de la sociedad Carl Friese & Cia. domiciliada en Bocas del Toro, este Ministerio dispuso tomar nota y comunicar a la Sección de Turismo de la disminución del capital conque opera dicha sociedad el cual, según comunicación dirigida por el Custodio de Bienes Extranjeros, el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas distinguida con el No. 2891 de 2 de este mismo mes, ha disminuido de B. 68,555.72 a B. 32,332.16, suma esta que arroja el balance general de fecha 31 de diciembre del año pasado. Pero es el caso que el doctor Horacio Alfaro, Custodio de Bienes Extranjeros en la República, en Nota No. 4019 de 24 del mes en curso, acompañando duplicado que demuestra el estado de las acciones de Carl Friese & Cia., así como su estado financiero al terminar el mes de febrero del corriente año, en el cual consta que dicha firma comercial opera con un capital que fluctúa alrededor de B. 25,000.00.

Por lo tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Dejar constancia de que la sociedad Carl Friese & Cia., domiciliada en Bocas del Toro, opera sus negocios comerciales con un capital de B/. 25,000.00, debiendo por ende, satisfacer anualmente el mismo impuesto de B/. 20.00 que viene pagando por la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2830 de fecha 28 de Julio de 1943 y la suma de B/. 50.00 que ocasiona la Patente Comercial de 1ª Clase N° 516 fechada el 27 del mismo mes de Julio de 1943, en concepto de impuesto.

Quedan así resueltos los memoriales dirigidos por el señor Esteban A. Thomas, en su carácter de Custodio y Representante de los bienes de la sociedad Carl Friese & Cia., domiciliada en Bocas del Toro, fechados el 14 de los corrientes.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Unión Caribe and Carbón Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 30 East 42nd Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra Oxweld, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

Oxweld

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Generadores de gas, sopletes de acetileno y antorchas de acetileno para cortar. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas o placas de metal que se adhieren a los productos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 95,653 de Marzo 3 de 1914, renovado hasta Marzo 3 de 1945; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la Marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Abril 2 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de Abril de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Lenthéric, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra Anticipation, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

ANTICIPATION

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Perfumes y Cremas Cosméticas, y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 351,680 de Noviembre 2 de 1937; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la Marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la Marca de Fábrica Lenthéric consta el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad Lenthéric, Incorporated.

Panamá, Marzo 29 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de Abril de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD—

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glenforres Glenlivet Distillery Co. Ltd., constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Edradour Distillery, Pitlochry, Perthshire, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras distintivas King's Ransom, según el ejemplar que se adhiere a la presente solicitud.

"KING'S RANSOM"

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Licores fermentados y bebidas espirituosas, y se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: Certificado de la Gran Bretaña N° 488947 de Febrero 28 de 1928, renovado

por catorce años contados desde Febrero 28 de 1943; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Abril 2 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
13 de Abril de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Lenthaleric, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra Confetti, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

confetti

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Perfumes, Aguas de Tocador, Polvos para la Cara, Polvos de Talco, Polvos para el Baño, Sales para el Baño, Aceite para el Baño, Sachets, Polvos para Sachets, Bolsitas de Sachet, Brillantinas, Lápices de Labio, Coloretes y Cremas Cosméticas. Dicha marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 391,613 de Noviembre 18 de 1941; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la Marca; d) Clisé e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la Marca de Fábrica Lenthaleric consta el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad Lenthaleric, Incorporated.

Panamá, Marzo 29 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
13 de Abril de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Lenthaleric, Incorporated, constituida y existente

de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y denominada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra Miracle, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

MIRACLE

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Perfume, Agua de Tocador, Brillantina, Polvo para la Cara, Aceite para el Baño, Sales para el Baño, Polvo para el Baño, Polvo de Talco, Sachets. Dicha marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 367,937 de Junio 6 de 1939; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la Marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la Marca de Fábrica Lenthaleric consta el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad Lenthaleric, Incorporated.

Panamá, Marzo 29 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
13 de Abril de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Imperial Chemical Industries, Limited, domiciliada en Wexham Road, Slough, Buckinghamshire, Inglaterra, y constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la combinación distintiva de las letras I. C. I., según el ejemplar que se adhirió a la presente solicitud.

I. C. I.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Productos químicos que se usan en la industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura y silvicultura, abonos (naturales y artificiales), composiciones para apagar incendios, sustancias para templar y preparaciones químicas para soldadura, sustancias químicas para conservar comestibles, sustan-

chos de curtimiento, sustancias adhesivas usadas en la industria, materias plásticas de resina sintética para fines industriales; pinturas, barnices (que no sean barnices aislantes), lacas, preservativos contra el moho y contra el deterioro de la madera, materias colorantes (que no sean para uso de tecedor o de lavandería), materias de tinte, mordientes, resinas naturales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso de lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, estragar, y preparaciones abrasivas, aceites esenciales; aceites y grasas comestibles ni aceites esenciales, lubricantes, composiciones para esparcir y absorber polvo, combustible (incluyendo espíritu para motores) e iluminantes; sustancias farmacéuticas, veterinarias, sanitarias, desinfectantes, preparaciones para destruir malezas y bichos; metales no ferrosos y aleaciones de los mismos, estirados por presión, laminados, prensados, apasionados, estirados, forjados, vaciados, fabricados o semi-fabricados; hornos, refrigeradoras, y tubos para calderas; municiones y proyectiles; sustancias explosivas; caucho sintético y colorado, artículos fabricados de estas sustancias, materiales de empaque, de detención o aislantes; materiales de construcción (que no sean de metal), cemento, cal, argamasa (para construcción o vaciado), materiales para construir carreteras (que no sean de metal), asfalto, pez y betún; tela encorada; y sal y gelatina comestible.

La marca se aplica por medio de etiquetas impresas o placas que se adhieren a los productos o a los envases que los contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Un certificado expedido por la Oficina de Marcas de Fábrica de Londres, Inglaterra, en que consta que la Marca de Fábrica se encuentra debidamente registrada; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Abril 2 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
13 de Abril de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Lenthéric, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra Cabaña, según aparece en

el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

cabaña

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Perfumes, polvos para la Cara, Colorete, Agua de Colonia, y Preservativo contra Quemadura de Sol. Dicha marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 339,705 de Octubre 20 de 1926; b) declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la Marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la Marca de Fábrica Lenthéric consta el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad Lenthéric, Incorporated.

Panamá, Marzo 29 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1418

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1418.—Panamá, enero 10 de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Vinícola Hispano Americana, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su Representante ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado Jenever;

Que la marca consiste en una figura en forma de herradura en cuya parte superior se destaca un paisaje holandés en el cual se ve un molino a orillas de un lago. En la parte inmediatamente inferior del referido paisaje y en la forma indicada en los grabados que se adjuntan se distinguen las leyendas siguientes, superpuestas: "Zuivere Hollandsche Pure Holland". "Ginebra Pura Holandesa". "Jenever". "Gin". "Bottled By". "Embotellado Por". "In Flesschen Gedaan Do". Vinícola Hispano Americana.—Como adición a la marca en la parte superior se encuentra un collarín con la leyenda: "Extra Dry Gin". "Ginebra Seca": en el centro de la cual se destacan tres flores de lis. Dicha marca se aplica o fija a los envases contentivos del producto que ampara y a toda clase de propaganda y en cualquier combinación de colores;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se

haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la Vinicola Hispano Americana, domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

CERTIFICADO NUMERO 916

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 10 de enero de 1945. Caduca: 10 de enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1418, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Vinicola Hispano Americana, domiciliada en Panamá, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado Jenever de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9450 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de julio de 1944.

Panamá, diez de enero de mil novecientos cuarenticinco.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquején.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una figura en forma de herradura en cuya parte superior se destaca un paisaje holandés en el cual se ve un molino a orillas de un lago. En la parte inmediatamente inferior del referido paisaje y en la forma indicada en los grabados que se adjuntan se distinguen las leyendas siguientes, superpuestas: "Zuivere Hollandsche Pure Holland"; "Ginebra Pura Holandesa"; "Jenever" "Gin", Bottled By "Embotellado Por" "In Flesschen Godaan Door"; Vinicola Hispano Americana. Como adición a la marca en la parte superior se encuentra un collarín con la leyenda: "Extra Dry Gin" "Ginebra Seca"; en el centro de la cual se destacan tres flores de lis. Dicha marca se aplica o fija a los envases contentivos del producto que ampara y podrá ser empleada en toda clase de propaganda y en cualquier combinación de colores.

RESUELTO NUMERO 1419

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1419.—Panamá, enero 10 de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Vinicola Hispano Americana, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su Representante ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado Anisette;

Que la marca consiste en una figura rectangular cuyo extremo inferior, dentro del dibujo de una banda enrollada en sus extremos, se ve el nombre de nuestra fábrica; Vinicola Hispano Americana. En la parte superior de la leyenda descrita, y ocupando el resto de la marca que se describe, dentro de la imitación de un pergamino desgarrado en sus esquinas, conforme al modelo adjunto, se destaca en diagonal ascendente la palabra Anisette. Bajo la última palabra mencionada y siguiendo su misma dirección se distingue la palabra "Superior"; y en la parte superior central del pergamino descrito se destaca un escudo nobiliario. Dicha marca se aplica o fija a los envases contentivos del producto que ampara y podrá ser usada en cualquier combinación de colores y en todo tamaño.

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la Vinicola Hispano Americana, domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

CERTIFICADO NUMERO 917

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 10 de enero de 1945. Caduca: 10 de enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1419, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Vinicola Hispano Americana, domiciliada en Panamá, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación

nacional denominado Anisette de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9450 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de julio de 1944.

Panamá, diez de enero de mil novecientos cuarenticinco.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una figura rectangular en cuyo extremo inferior, dentro del dibujo de una banda enrollada en sus extremos, se ve el nombre de nuestra fábrica: Vinicola Hispano Americana. En la parte superior de la leyenda descrita, y ocupando el resto de la marca que se describe, dentro de la imitación de un pergamino desgarrado en sus esquinas, conforme al modelo anexo, se destaca en diagonal ascendente la palabra Anisette. Bajo la última palabra mencionada y siguiendo su misma dirección se distingue la palabra "Superior"; y en la parte superior-central del pergamino descrito se destaca un escudo nobiliario. Dicha marca se aplica o fija a los envases contentivos del producto que ampara y podrá ser usada en cualquier combinación de colores y en todo tamaño.

RESUELTO NUMERO 1423

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1423.—Panamá, 11 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Pedro Calonge García, español, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 3-782, domiciliado en la ciudad de Colón, República de Panamá, en su carácter de propietario de la "Industria Licorera", ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio vino oporto;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo negro en la parte superior en letras grandes y blancas se distinguen las palabras VINO OPORTO, a renglón seguido se encuentra la siguiente leyenda: "Tónico Reconstituyente. Elaborado a base de vinos naturales y envejecido por mucho tiempo en toneles de roble. INDUSTRIA LICORERA. Colón, R. de P. Producción Nacional. A base de alcohol rectificado. Colón, R. de P." En la esquina inferior izquierda está la marca con que el dueño distingue todos sus productos, consistente en la representación de un barril alado con las iniciales de su nombre o sea, P. C. G. Esta marca se aplica a los envases del producto que se ampara y el dueño se reserva el derecho de usarla en cualquier color y tamaño;

Que respecto a la solicitud en referencia se han

llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Pedro Calonge García, propietario de la fábrica de licores INDUSTRIA LICORERA, domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 918

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de Enero de 1945.—Cada: 11 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 1423, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la INDUSTRIA LICORERA, domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de Noviembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9305 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Enero de 1944.

Panamá, 11 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo negro, en la parte superior en letras grandes y blancas, se distinguen las palabras VINO OPORTO, a renglón seguido se encuentra la siguiente leyenda: "Tónico Reconstituyente". Elaborado a base de vinos naturales y envejecido por mucho tiempo en toneles de roble. INDUSTRIA LICORERA. Colón, R. de P. Producción Nacional. A base de alcohol rectificado. Colón, R. de P. En la esquina inferior izquierda está la marca con que el dueño distingue todos sus productos, consistente en la representación de un barril alado con las iniciales de su nombre o sea, P. C. G. Esta marca se aplica a los envases del producto que se ampara y el dueño se reserva el derecho de usarla en cualquier color y tamaño, sin variar los distintivos anteriormente descritos.

RESUELTO NUMERO 1424

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1424.—Panamá, 11 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Pedro Calonge García, español, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 3-782, domiciliado en la ciudad de Colón, República de Panamá, en su carácter de propietario de la fábrica de licores INDUSTRIA LICORERA, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado sloe gin;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular casi cuadrada, con fondo amarillo en cuya parte central-superior, dentro de un escudo, se distingue la marca de la casa comercial que consiste en un barril alado con las iniciales P C G superpuestas diagonalmente. Arriba del barril se encuentran las palabras INDUSTRIA LICORERA y abajo la frase MARCA DE FABRICA. A los lados de esta marca, impresa en color celeste se ven dos ramas con frutas de enebro. Inmediatamente en la parte inferior y en letras rojas bien visibles está impreso el nombre del producto: SLOE GIN, en cuya base y dentro de un doble marco dorado está la frase "Superior Quality". En el extremo inferior de la etiqueta se lee la siguiente leyenda: Fabricado por la Industria Licorera a base de alcohol rectificado. Colón, R. de P. Producción Nacional. Esta marca se aplica sobre los envases del producto que ampara y su dueño se reserva el derecho de usarla en toda clase de propaganda y en cualquier color y tamaño, sin variar el carácter distintivo de la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Pedro Calonge García, propietario de la fábrica de licores, INDUSTRIA LICORERA, domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 919
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 11 de Enero de 1945.—Cada-
duca: 11 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA.
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1424, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la INDUSTRIA LICORERA, domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de Noviembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9305 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Enero de 1944.

Panamá, 11 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular, casi cuadrada, con fondo amarillo, en cuya parte central-superior, dentro de un escudo, se distingue la marca de la casa comercial que consiste en un barril alado con las iniciales P C G superpuestas diagonalmente. Arriba del barril se encuentran las palabras INDUSTRIA LICORERA y abajo la frase MARCA DE FABRICA. A ambos lados de esta marca, impresas en color celeste se ven dos ramas con frutas de enebro. Inmediatamente en la parte inferior y en letras rojas bien visibles está impreso el nombre del producto: SLOE GIN, en cuya base y dentro de un doble marco dorado está la frase "Superior Quality". En el extremo inferior de la etiqueta se lee la siguiente leyenda: Fabricado por la Industria Licorera a base de alcohol rectificado. Colón, R. de P. Producción Nacional. Esta marca se aplica sobre los envases del producto que ampara y su dueño se reserva el derecho de usarla en toda clase de propaganda y en cualquier color y tamaño, sin variar el carácter distintivo de ella.

RESUELTO NUMERO 1425

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1425.—Panamá, 11 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Pedro Calonge García, español, domicilia-

do en la ciudad de Colón y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 3-782, en su carácter de propietario de la fábrica de licores INDUSTRIA LICORERA, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio ron de fabricación nacional;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco con un marco de filigrana color rojo y verde. En el fondo de esta etiqueta se destacan las palabras RON TIPO JAMAICA RUM, y el paisaje de una bahía a cuyos lados se distinguen: hacia la izquierda en la parte inferior, un castillo y la marca de la casa, o sea un barril alado con las iniciales P C G, y hacia la derecha unos tallos y una palmera, más abajo y hacia el centro se encuentra la siguiente leyenda: Fabricado por la Industria Licorera. A base de alcohol rectificado. Colón, R. de P. Producción Nacional. Esta marca se aplica a los envases del producto que ampara, y su dueño se reserva el derecho de usarla en cualquier color, tamaño y forma, y en toda clase de propaganda, sin variar su carácter distintivo; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Pedro Calonge García, propietario de la INDUSTRIA LICORERA, domiciliado en la ciudad de Colón, República de Panamá. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Públiques.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 920 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de Enero de 1945.—Cauca: 11 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1325 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la INDUSTRIA LICORERA, domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio ron de fabricación nacional, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de Noviembre de 1943 en la forma determina-

da por la ley, y publicada en el número 9294 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de Enero de 1944.

Panamá, 11 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco con un marco de filigrana color rojo y verde. En el fondo de esta etiqueta se destacan las palabras RON TIPO JAMAICA RUM, y el paisaje de una bahía a cuyos lados se distinguen: hacia la izquierda en la parte inferior, un castillo y la marca de la casa, o sea un barril alado con las iniciales P C G, y hacia la derecha unos tallos y una palmera, más abajo y hacia el centro se encuentra la siguiente leyenda: Fabricado por la Industria Licorera. A base de alcohol rectificado. Colón, R. de P. Producción Nacional. Esta marca se aplica a los envases del producto que ampara, y su dueño se reserva el derecho de usarla en cualquier color, tamaño y forma, y en toda clase de propaganda, sin variar su carácter distintivo.

RESUELTO NUMERO 1426

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1426.—Panamá, 11 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Pedro Calonge García, español, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 3-782, domiciliado en la ciudad de Colón, República de Panamá, en su carácter de propietario de la fábrica de licores INDUSTRIA LICORERA, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio ron de su fabricación;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular de bordes rojos, sobre la cual, a manera de un viejo pergamino se encuentra impresa una etiqueta amarilla con filos carcomidos y que pareciera estar sujeta al fondo rojo por medio de un cordón doble de color dorado, de arriba hacia abajo y en cuyo extremo inferior ostenta sobre fondo azul claro la marca de fábrica de todos los productos de la INDUSTRIA LICORERA, que consiste en un barril alado que ostenta en su cuerpo diagonalmente las iniciales de su propietario P C G. En la parte superior de la etiqueta se distingue la palabra RON, con la letra inicial roja y las demás negras; más abajo la frase DON QUIJOTE con las iniciales de las palabras,

doradas, y el resto rojo. Hacia el centro de la etiqueta se distingue la figura de un caballero medioeval a horcajadas sobre un barril que tiene al frente la frase "Marca Registrada"; en su mano derecha tiene una lanza de dos puntas y en la izquierda un escudo. En la parte inferior de la etiqueta y al lado de la marca de fábrica de la casa se observan las palabras siguientes: "Fabricado por la Industria Licorera a base de alcohol rectificado. Colón, R. de P. Producción Nacional." Esta marca se aplicará a los envases, que contenga el producto, a las cajas, en toda clase de propaganda, reservándose el dueño el derecho de cambiar si así es necesario, los colores de la etiqueta, sin variar ninguno de los distintivos antes descritos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de su interesado y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, el señor Pedro Calonge García, propietario de la fábrica de Licores, INDUSTRIA LICORERA, domiciliado en la ciudad de Colón, República de Panamá. Expedase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

CERTIFICADO NUMERO 921
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de Enero de 1945.—Cada: 11 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1426, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la INDUSTRIA LICORERA, domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio ron de fabricación nacional de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 7 de Febrero de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9399 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de Enero de 1944.

Panamá, 11 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular de bordes rojos, sobre la cual, a manera de un viejo pergamino se encuentra impresa una etiqueta amarilla con filos carcomidos y que pareciera estar sujeta al fondo rojo por medio de un cordón doble de color dorado, de arriba hacia abajo y en cuyo extremo inferior ostenta sobre fondo azul claro la marca de fábrica de todos los productos de la INDUSTRIA LICORERA, que consiste en un barril alado que ostenta en su cuerpo, diagonalmente, las iniciales de su propietario P C G. En la parte superior de la etiqueta se distingue la palabra RON, con la letra inicial roja y las demás negras; más abajo, la frase DON QUIJOTE con las iniciales de las palabras, doradas y el resto rojas. Hacia el centro de la etiqueta se distingue la figura de un caballero medioeval a horcajadas sobre un barril que tiene al frente la frase "Marca Registrada"; en su mano derecha tiene una lanza de dos puntas y en la izquierda un escudo. En la parte inferior de la etiqueta y al lado de la marca de fábrica de la casa se observan las palabras siguientes: "Fabricado por la Industria Licorera a base de alcohol rectificado. Colón, R. de P. Producción Nacional".

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE COCLE

DESTINASE PARTIDA PARA OBRAS
PUBLICASORDENANZA NUMERO 73
(de 19 de Diciembre de 1944)

Por la cual se destina una partida para obras públicas Provinciales.

El Ayuntamiento Provincial de Cocle,
CONSIDERANDO:

Que hasta la presente la partida destinada anualmente en el Presupuesto de Gastos para Obras Públicas provinciales ha resultado ser muy limitada; y

Que es del conocimiento de esta Corporación que el Poder Ejecutivo tiene especial interés en mejorar las posibilidades económicas del Ayuntamiento; ya sea mediante el aumento de la subvención hasta ahora acordada, o bien suprimiendo ciertas contribuciones existentes a cargo del Ayuntamiento y a favor de la Nación.

ORDENA:

Artículo 1º: La cantidad correspondiente al aumento de la subvención que el Ayuntamiento reciba anualmente del Gobierno Nacional, o bien la que resulte de las contribuciones que por ley sean eliminadas, será destinada exclusivamente a la realización de obras públicas provinciales.

Artículo 2º: En los Presupuestos de Gastos correspondientes a los próximos periodos fiscales, la partida correspondiente a obras públicas no podrá ser menor que la suma que resulte del aumento de la subvención que el Ayuntamiento haga el Gobierno Nacional, o al total correspondiente a las contribuciones que por ley sean eliminadas.

Artículo 3º: Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Penonomé, a los 19 días del mes de Diciembre de 1944.

El Presidente.

El Secretario,

JUVENAL O. CONTE.

Segundo Moreno G.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, Diciembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobada.

Sometase a la consideración del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, 28 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

DESE UNA AUTORIZACION

ORDENANZA NUMERO 74

(de 19 de Diciembre de 1944)

Por la cual se le da una autorización al señor Auditor Provincial.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé,

CONSIDERANDO:

Que debido al estado disperso en que se hallan actualmente todas las Ordenanzas de la Provincia, es imposible consultar en un momento dado la reglamentación provincial de Coclé;

2º. Que es atributo de esta Honorable Corporación legislar sobre medidas que propendan al desenvolvimiento en general de la comunidad; y,

3º. Que entre estos aspectos resalta el de facilitar la labor complicada y ponderosa del engranaje administrativo de la Provincia;

ORDENA:

Artículo 1º Autorízase al señor Auditor Provincial para que por licitación pública gestione la impresión, en forma de folio, de todas las Ordenanzas de la Provincia, expedidas por el Honorable Ayuntamiento desde su período inicial de sesiones, Marzo de 1942.

Artículo 2º. La erogación que ocasione el servicio de que trata el Artículo anterior de esta Ordenanza, afectará la partida presupuestada para gastos del Ayuntamiento, Departamento Legislativo.

Artículo 3º. Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción por el señor Gobernador de la Provincia y debida aprobación del Poder Ejecutivo.

Dada en Penonomé, a los 19 días del mes de Diciembre de 1944.

El Presidente,

JUVENAL O. CONTE.

El Secretario,

Segundo Moreno G.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, Diciembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobada.

Sometase a la consideración del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, 28 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

DESTINASE UNA SUMA PARA MEJORAS

ORDENANZA NUMERO 75

(de 19 de Diciembre de 1944)

Por la cual se destina una suma para mejoras del Distrito de Natá.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé,

CONSIDERANDO:

1º. Que el Gobierno Nacional está interesado en la construcción de escuelas en donde sea necesario; y

2º. Que en la ciudad de Natá se ha destinado un predio para que se construya en él, la escuela que la presente Administración construirá en dicha ciudad y como hay casas que se expropiarán para dicho fin,

ORDENA:

Artículo 1º Destínase la suma de Trescientos Balboas (B. 300.00) para pagar los perjuicios que con esta medida se ocasiona a los damnificados.

Artículo 2º. La partida que se dedica para esta mejora será incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia económica de 1944 a 1945, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Dada en Penonomé, a los 19 días del mes de Diciembre de 1944.

El Presidente,

JUVENAL O. CONTE.

El Secretario,

Segundo Moreno G.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, Diciembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobada.

Sometase a la consideración del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, 28 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

DESTINASE DOS PARTIDAS PARA UN POZO Y ALCANTARILLA

ORDENANZA NUMERO 77

(de 19 de Diciembre de 1944)

Por la cual se destina una partida para la perforación de un pozo artesiano en Salitrosa, Distrito de Aguadulce, y otra para la construcción de una alcantarilla en el mismo lugar.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a una queja presentada por los vecinos de Salitrosa, Distrito de Aguadulce, sobre la adjudicación del globo de terreno solicitado por el señor Francisco de León González, el Ministerio de Hacienda y Tesoro ordenó a la Gobernación de Coclé la práctica de una inspección ocular a dicho terreno, la que fue verificada el seis de los corrientes.

Que para tal fin fue hecho un recorrido en la extensión de tierra discutida dándose exacta cuenta el Despacho de cómo viven los moradores del mencionado caserío.

Que no es apropiada ni potable el agua tomada allí por las personas por lo insalubre y pantanoso del terreno.

Que en la referida comunidad existe una quebrada intransitable y un río que atraviesa a los moradores de esa importante región conduciendo con dificultad hacia el Ingenio de Santa Rosa, caña de azúcar y leña que representan sus principales productos.

Que el Tesoro Provincial percibe, en concepto de im-

puesto, una renta anual apreciable de la gran cantidad de carretas que tienen en uso los vecinos de Salitrosa, y Que es deber de los Ayuntamientos velar por la salubridad y el mejoramiento de las vías de comunicación de los asociados,

ORDENA:

Artículo 19. De la partida de Obras Públicas en el presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal comprendido del 19 de Diciembre de 1944 al 30 de Noviembre de 1945, destinase la suma de B. 200.00 para la perforación de un pozo artesiano en Salitrosa, Distrito de Aguadulce.

Artículo 29. De la partida de Obras Públicas en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal comprendido del 19 de Diciembre de 1944 al 30 de Noviembre de 1945, destinase la suma de B. 200.00 balboas.

Artículo 39. Esta Ordenanza regirá desde su sanción. Dada en Penonomé, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

JUVENAL O. CONTE.

El Secretario,

Segundo Moreno G.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, Diciembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobada.

Sométase a la consideración del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, 28 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

DESTINASE UNA PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 78
(de 19 de Diciembre de 1944)

Por la cual se destina una partida como contribución de la Provincia a la construcción de la Casa Municipal en la cabecera del Distrito de San Carlos.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las oficinas municipales de la cabecera del Distrito de San Carlos funcionan, desde que la antigua casa municipal pasó a la historia vencida por la vejez y destrucción, en distintos locales inadecuados.

Que precisa centralizar dichos despachos para la buena marcha de los mismos.

Que los vecinos de San Carlos vienen clamando hace algún tiempo porque se realice tal mejora, y

Que los Ayuntamientos están en el deber de interesarse por la ejecución de Obras Públicas que interesen a los Distritos.

ORDENA:

Artículo 19. De la partida de Obras Públicas en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal comprendido del 19 de Diciembre de 1944 al 30 de Noviembre de 1945, destinase la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00) como contribución de la Provincia a la construcción de la Casa Municipal en la cabecera del Distrito de San Carlos.

Artículo 29. Esta Ordenanza regirá desde su sanción. Dada en Penonomé, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

JUVENAL O. CONTE.

El Secretario,

Segundo Moreno G.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, Diciembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobada.

Sométase a la consideración del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, 28 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 11 de Abril de 1945.

As. 1678: Diligencia de fianza practicada en Despacho del Juzgado del circuito de Coele, el 9 de Abril de 1945, por la cual Hector Manuel Quirós constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Coclé, a favor de Francisca Olivares, para garantizar costas en el juicio ordinario propuesto por Paula Morán contra dicha señora Olivares.

As. 1679: Escritura No. 301 de 9 de Abril de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual Douglas Jefferson Jones declara mejoras sobre un lote de terreno de su propiedad ubicado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1680: Escritura No. 48 de 27 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Mateo Suárez Caballero y a su hijo menor Victor Manuel Suárez, el lote de terreno denominado "El Naranjo" ubicado en el Distrito de Parita.

As. 1681: Escritura No. 47 de 27 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Cirilo Pimentel y otros, el globo de terreno denominado "La Laja", ubicado en el Distrito de Parita.

As. 1682: Escritura No. 60 de 27 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Leonil Mariaca y otros, el globo de terreno denominado "El Barro", ubicado en el Distrito de Parita.

As. 1683: Escritura No. 607 de 9 de Abril de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el Certificado de Disolución de la sociedad anónima Compañía de Vapores Aurora.

As. 1684: Escritura No. 603 de 10 de Abril de 1945, de la Notaría Primera, por la cual la Santa Clara Bench Inc. vende un lote de terreno a Bertile N. Casanova.

As. 1685: Escritura No. 616 de 10 de Abril de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Aura Figueroa vende a Benilda Chávez de Macrini un lote de terreno en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 1686: Escritura No. 601 de 8 de Abril de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual la Sociedad Progresiva Barbadiense revoca poderes conferidos en las Escrituras No. 64 de 16 de Enero de 1943 de la Notaría Tercera y la 87 de Enero de 1944 de la Notaría del circuito de Colón.

As. 1687: Escritura No. 590 de 4 de Abril de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Blance Azcárraga de Celebrier declara la construcción de una casa sobre un lote de terreno en El Valle.

As. 1688: Escritura No. 37 de 27 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Coele, por la cual la Nación vende a José Andrés Muñoz un lote de terreno en San Carlos.

As. 1689: Escritura No. 612 de 10 de Abril de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la sociedad denominada Iglesia Ortodoxa Espiritual de San José, y la Resolución No. 36 de 27 de Marzo de 1945, expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia, en que se le reconocen personería jurídica.

As. 1690: Diligencia de fianza practicada en el Des-

AVISOS Y EDICTOS

ADVERTENCIA

Para los efectos previstos en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general y especialmente a los comerciantes e industriales, que por escritura número 661 de 17 de Abril de 1945, he comprado Sr. Sergio Fresnedo o Sergio Fresnedo Cruz, Cédula N° 8-10.194, la cantina "Rancho Chico", establecida en la casa número 186 de la Avenida Central de la población de "La Chorrera".

Rolando Guevara Devakor.
Cédula N° 47-31.592.

(Primera publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 662, de esta misma fecha y Notaría, los señores Severino Navarro Núñez y Cornelio Camarena han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada Severino Navarro y Compañía, Limitada, constituida por Escritura número 556 de diez de Junio de 1942, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Que el señor Cornelio Camarena asume el activo y el pasivo de dicha sociedad, incluyendo a éstos la cantina La Ideal, situada en el número 184 de la Avenida Central, esquina con Calle 29 Este, de esta ciudad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho (18) días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco (1945.)

El Notario Público Primero,

R. VALLARINO CH.

Liq. 2883.

(Única publicación)

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del C. de Comercio, anuncio al público que por medio de Escritura N° 637 de 13 de Abril de 1945, he comprado a la señora Teresa Castro vda. de Ventre, la "Pensión Panamá", situada en Calle 6ª, No. 3, de Panamá.

Ofilio Loor T.

Céd. 8-14885.

Liq. 2756.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Suministro de 6.000 pares de calzado de cuero negro para el Cuerpo de Policía Nacional.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día diez y nueve (19) de Abril de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de Gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

CONTRALOR GENERAL

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE ADUANAS

HACE SABER:

Que se ha señalado el día dos (2) de mayo próximo a las 2:30 de la tarde, para que tenga lugar el remate en subasta pública al martillo, de los artículos que más abajo se detallan:

20	Frs de perfume "SHAMILAR".....	B4. 215.02
1	Frs de perfume "SHAMILAR" grande	82.64
1	Frs de perfume "L'HEUR BLUE" gran	12.69
1	Frs de perfume "L'HEUR BLUE" chi-	
		10.33
1	Frs de perfume "LIU" chico	10.33

pacho del Juzgado 49 Municipal de Panamá, el 11 de Abril de 1945, por la cual José María Cabrera Fillos constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la exarcelación de Felipe y Ernesto Amaya y Hernando Guarín Rodríguez.

As. 1691: Escritura No. 222 de 8 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Coeló, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Francisca Donado viuda de La Cruz un lote de terreno.

As. 1692: Patente Profesional No. 579 de 6 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Luis Ortega Pinillo, domiciliado en esta ciudad.

As. 1693: Escritura No. 606 de 11 de Abril de 1945, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vendió a Ana Pérez Cigarruista un lote de terreno de la Sección "A" de San Bernardino.

As. 1694: Escritura No. 305 de 10 de Abril de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad anónima Teatro Central, S. A.

As. 1695: Escritura No. 569 de 5 de Abril de 1945, de la Notaría Primera, por la cual María Elena de Obarrio de de la Guardia y otros, venden un lote de terreno a Gustavo Trius.

As. 1696: Escritura No. 1251 de 26 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela una hipoteca y anticresis constituidas por Catalina Carbone de Piedra.

As. 1697: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4631 de 10 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rafael Figueroa, domiciliado en esta ciudad.

As. 1698: Oficio No. 409 de 11 de Abril de 1945, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el cual se ordena la cancelación de dos fianzas hipotecarias otorgadas por Fredesvinda Gómez de Aldrette.

As. 1699: Oficio No. 615 de 10 de Abril de 1945, del Juzgado 59 de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Fredesvinda Gómez de Aldrette, para garantizar la exarcelación de Máximo Julio Saavedra.

As. 1700: Escritura No. 86 de 4 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Coeló, por la cual Amelia Fernández Vieto vende a Ezequiel Hernández Jaén parte de una finca urbana en la ciudad de Penonomé.

As. 1701: Oficio No. 113 de 4 de Abril de 1945, del Juzgado 29 de Panamá, por el cual se ordena levantar el Secuestro decretado sobre una finca de propiedad de Alberto Green.

As. 1702: Escritura No. 304 de 10 de Abril de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual Erasmo Antonio Chandonnet vende a Catalina Santamaría viuda de Spano un lote de terreno en este Distrito, y ésta asume una hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 1703: Escritura No. 610 de 11 de Abril de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Angélica Alvarado Berrocal vende una finca de su propiedad a Margarita McLean.

As. 1704: Escritura No. 219 de 3 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Charles Freir confiere poder especial a Sam Leon Freir.

As. 1705: Escritura No. 588 de 5 de Abril de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Alberto Green Montezuma vende a Clifford Louis Duncan una finca situada en el Distrito de Panamá, y éste constituye hipoteca a favor del Banco Agro Pecuário e Industrial sobre la misma finca.

As. 1706: Oficio No. 54 de 23 de Enero de 1945, del Juzgado Primera, del circuito de Colón, el cual transcribe el auto dictado por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el 1º de Mayo de 1944, donde ordena la cancelación de la hipoteca constituida en la Escritura No. 224 de 5 de Junio de 1935, de la Notaría del circuito de Colón, por Rosita Emiliani de Emiliani y Nicolas Amador Emiliani a favor del señor Vicente Lara Faguas.

As. 1707: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4258 de 28 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de "El Palacio, S. A.", domiciliado en esta ciudad.

El Sub-Registrador General,

Encargado del Despacho,

RUBEN DARIO CONDOBA.

1 Frase de perfume "HEIT DE HOEL" grande	20.66
2 Frase de perfume "NUIT DE HOEL" chico	24.80
3 Frase de perfume "ACACIOSA DE CARON" chicos	24.81
1 Frase de perfume "NARCISO NEGRO" chico	12.40
1 Frase de perfume "BOLLODIA" chico	12.40
1 Frase de perfume "BOLLODIA" grande	25.85
2 Frase de perfumes "20 QUILATES" chicos	8.00
1 Juego de plumarios y Lápiz marca "PAR-KER 51" en su estuche	15.00
2 Afiladores de navajas	5.00
1 Stick Cleaner (para limpiar zapatos)	59.36
1 Hebillas de oro con las iniciales "SMB"	3.02
1 Hebillas de plata con las iniciales "BS"	2.22
1 Hebillas de plata con las iniciales "AM"	1.00
1 Cenicero de cristal con la inicial "R"	6.60
2 Saleros de plata (altos)	1.38
2 Saleros chicos	17.60
2 Cigarrilleras de plata	11.00
1 Cigarrillera de plata de mesa	6.60
1 Cenicero de plata	5.50
1 Taza de plata	1.66
2 Ceniceros chicos de plata en forma de concha	12.10
2 Ceniceros de plata chicos rectangulares	47.30
1 Bandeja ovalada de plata	53.35
1 Bandeja redonda de plata	18.70
1 Bandeja ovalada de plata chica	0.15
2 Muñequitos mejicanos	0.25
1 Carretel de baquelita para celofán (tape)	7.24
19 Cuadros de colores con plumas de aves	1.00
1 Sello de goma con la inscripción "PALACIO BOMBAY"	98.50
17 Cadenas de plata gruesa	23.19
17 Medallas de plata redonda	75.00
24 Pulseras de plata con piedras de fantasía en colores	220.00
80 Pulseras de plata con piedras de fantasía de diferentes colores	4.40
2 Cadenas de pulseras de plata, una de ellas con medalla	0.50
1 Delantal marcado "JUAREZ MEJICO"	152.16
192 Prendedores de plata jades de diferentes tamaños	78.00
24 Collares de plata y piedras de jade	16.20
3 Anillos de plata y jade	3.00
3 Carteras de cuero	1.50
1 Caja con tickets para marcar precios	8.27
1 Fraseo de perfume "CHANEL" chico	7.64
13 Cuadros tejidos en colores	2.15
1 Muñeco campesino mejicano	3.65
2 Muñecas mejicanas grande	19.25
16 Muñecas mejicanas chicas	33.96
9 Hebillas de plata	116.95
45 Pulseras de plata con jade	48.80
26 Pulseras (prendedores) de filigrana de plata	19.05
5 Muñecas (2 grandes y 3 medianas)	4.80
4 Docenas de muñequitas	

VALOR DEL AVALUO B/. 1,670.00

El remate tendrá lugar en la Oficina de la Administración General de Aduanas situada en el primer piso del Banco Nacional.

Para ser postor hábil hay que depositar en dinero efectivo en la Oficina de la Administración General de Aduanas, el 10% del valor TOTAL de los artículos, en caso de hacer oferta o igual porcentaje sobre la totalidad de Avalúo de los artículos. Los depósitos deben efectuarse antes de las 12:30 del día del Remate.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas y ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, 13 de Abril de 1945.

El Administrador General de Aduanas,
EMILIANO TABREGA.

Abril 16—Mayo 16.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Erasmo Cecilio González Domínguez, varón mayor de edad, comerciante, cubano, cuya paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto emplazatorio, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa Lilliam Santos Carbo, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco y copia del mismo, se tiene a disposición de parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

Liq. 2857.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colon, al pública,

HACE SABER:

Que el señor José María González, varón, mayor de edad, comerciante, vecino de la ciudad de Colon, casado el 18 de septiembre de 1931, panameño, con cédula de identidad personal número 11-2382, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad y que se ordene la inscripción de su respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada se encuentra edificada sobre el lote 1185 del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá en esta ciudad, casa que consta de dos pisos, con paredes de bloques de terracota y cemento, techo de zinc y estructura de concreto armado, por treinta y nueve (39) metros con sesenta y tres (63) centímetros de fondo, la cual de una superficie total de trescientos veintiseis (326) metros cuadrados con noventa y cuatro (94) decímetros cuadrados, y limita por el Norte, con lote número 1183; por el Sur, lote 1187; por el Este, Avenida Amador Guerrero y por el Oeste, Avenida Herrera.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener mejores derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se ponen a disposición del solicitante para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASTES M.

El Secretario,

Julio A. Latorre.

Liq. 2855.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Distrito Municipal de Santiago, por el presente cita y emplaza a Juan Cabreré, Juan Gómez, varón como de veinticinco años, moreno, alto, grueso, perfilado, pañosulos salientes, ojos castaños-amarillos, boca grande, cabello duro de color negro, frente ancha, en el dicho juicio, en la base de una mancha muy clara, para que comparezca en el término de TREINTA DIAS (30 días) a las 12:00 de la tarde a para que comparezca en las sumarias que por el dicho Tribunal se celebran en este Despacho, con advertencia de que si no lo hace así, y no comparece, se le nombrará un defensor de oficio en su contra. Se ordena a todos los habitantes de la República a que certifiquen el cumplimiento del síndico, so pena de ser juzgados como encubridores.

dores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Para que le sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de TREINTA (30) DIAS, en lugar público de este Despacho, hoy 11 de Abril de 1945, a las 10 de la mañana, y copia de él será enviada al Señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por (5) veces consecutivas.

El Personero,

ISAAC GONZALEZ.

El Secretario,

Alfonso Estrada A.

(Primera publicación)

EDICTO

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Isauro Alberto Carrizo Villarreal, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado, industrial y con cédula de identidad personal No. 60-3335, ha solicitado de este Despacho la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Gueve No. 2", ubicada en Atalaya, antes jurisdicción del Distrito de Santiago, con una superficie de Ocho Hectáreas con Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro Metros Cuadrados (8 Hts. 1944 m. c.), con los siguientes linderos:

Norte, Camino de la Guarnadara a Atalaya;

Sur, Cirilo Vega;

Este, Cirilo Vega;

Oeste, Sebastián Mitre, y

Oeste, Predio del mismo solicitante Isauro A. Carrizo V.

En cumplimiento a las disposiciones legales, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Atalaya en cuyas cercanías está ubicada el terreno; por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración, y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras,

H. D. Sosa.

El Secretario,

R. Calviño C.

Liq. 3336
(Tercera publicación)

EDICTO

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Plinio Pinzón, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado e industrial con cédula de identidad personal No. 29-1968, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno inscrito nacional denominado "El Tapón", ubicada en este Distrito de Santiago, de una superficie de Una Hectárea con Ocho Mil Novecientos Diez Metros Cuadrados (1 Ht. 8912 m. c.), con los siguientes linderos:

Norte, José Alvarez;

Sur, Juan B. García;

Este, Ricardo Fábrega, y una Zanja y M. Rodríguez, y

Oeste, Camino del Mutadero.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

R. Calviño C.

Liq. 3338

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lilia Justavino, panameña, de 27 años de edad, casada, cabaretista y residente de esta ciudad en el mes de Diciembre del año próximo pasado y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales", en el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento en su contra y resolución de fecha dos de Marzo último en la que fue declarado incurso en la multa de Cien Balboas (B. 100.00) su fiador Noel C. Henríquez por no haberla presentado ante este Tribunal en el término que se le señaló para tal efecto.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS: ...

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Lilia Justavino, panameña, de veintisiete años de edad, casada, cabaretista y vecina de esta ciudad, por infractora de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito de "Lesiones Personales", y decreta su detención.

Como se observa que la procesada se encuentra en libertad bajo fianza de excarcelación, déjesela gozar de ese beneficio.

Hágase saber a la procesada el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálanse las tres de la tarde del día primero de Marzo próximo, para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Concedese el término de cuarenta y ocho (48) horas al fiador de la procesada para que la presente ante este Tribunal a fin de ser notificada personalmente de este auto, y se le requiera, asimismo, para que la presente en la fecha y hora señaladas para la celebración de la vista oral.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte a la encausada Justavino, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Lilia Justavino el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Justavino, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no la denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2245 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

Por el Secretario,

D. Cervantes E.

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)